

## Nota informativa

# PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2024 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA CALIFICACION Y REGULACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y DE LOS RESPONSABLES EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.

Marzo 2024

En Gaceta Municipal N° 5030 del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, con fecha 8 de febrero de 2024 se publicó la Providencia Administrativa N° 001-2024 mediante la cual se establece la Clasificación y Regulación de los Sujetos Pasivos Especiales y de los Responsables en Calidad de Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

La referida providencia tiene por objeto establecer la calificación y regular las relaciones del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital con los Sujetos Pasivos Especiales y de los responsables en calidad de Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, quienes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en esta norma.

En este sentido, la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (SUMAR), podrá calificar como Sujetos Pasivos Especiales a:

- a) Las personas naturales o jurídicas, así como otras entidades económicas sin personalidad jurídica, domiciliadas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, que hubieran obtenido ingresos brutos, iguales o superiores al equivalente a veinte mil (20.000) Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual en los caso de los tributos que se liquiden por anualidades, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos



equivalentes a treinta mil (30.000) Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), conforme a lo señalado en las últimas seis (6) declaraciones, para el caso de los tributos que se liquiden en períodos mensuales, contados desde el momento que sean designados Sujetos Pasivos Especiales del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

- b) Los órganos o entes públicos nacionales, estatales, distritales y municipales, que estén domiciliadas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- c) Los sujetos pasivos cuya actividad económica sea la producción o mantenimiento de espacios publicitarios, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador.
- d) Los sujetos cuya actividad sea la administración de inmuebles, ubicados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador.

La designación se hará mediante Providencia Administrativa emitida por la SUMAR y notificados oportunamente. Esta notificación podrá ser por medios telemáticos en el domicilio fiscal electrónico del sujeto bajo regulación fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 y 172, numeral 3 del Código Orgánico Tributario.

No será necesaria la emisión de una Providencia Administrativa para la calificación del Sujeto Pasivo especial, para los siguientes casos:

- a) Cuando los Sujetos Pasivos se encuentren calificados como Especiales, antes de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa.
- b) En los casos de fusiones o absorciones, cuando el Sujeto Pasivo que subsista ya esté calificado como Sujeto Pasivo Especial.

Los sujetos pasivos al momento de su calificación y designación como Sujetos Pasivos Especiales estarán designados a su vez como Agente de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

La retención del impuesto se realizará al momento del pago; por concepto de la adquisición de bienes o prestación de servicios de un tercero, por parte del Agente de Retención.

El monto a retener del impuesto es el equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del pago realizado en forma total por concepto de la adquisición de bienes o prestación de servicios de un tercero, por parte del Agente de Retención.

El monto así retenido, será enterado en las cuentas receptoras de tributos municipales determinadas para tales fines, dentro de los primeros ocho (8) días continuos del periodo de declaración.

Esta Providencia Administrativa deroga en todas y cada una de sus partes la Providencia Administrativa N° 002-2021, de fecha 21 de junio del 2021, publicada en Gaceta Municipal N° 4698-1 en la misma fecha.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Para más información Acceda a la [Gaceta Oficial N° 42.826](#)

¿Cómo podemos ayudar?. Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con [grantthornton.com.ve](http://grantthornton.com.ve)



**Carlos Diaz**  
Tax Partner  
Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)